

54.

Convidos o Ayuntamientoes; y por lo que res-
pecta a la nobedad y excepciones particulares propuesto
por el Sr. D. Juan Tobea en la recusacion quedada
avenida a el Sr. D. Lope con el requerim^{to} hecho
valiendose de la prevencion que en la provision
que a su favor gano se menciona que la parte es
la Real Hacienda o la villa pague el valor de
dho usufructo, sino se engaña el que expone, no
habla en el caso presente, pues si mucha diferencia
de una provision que estaba quasi olvidada, y
que por casualidad llego a noticia por dho Sr.
Don Juan y despacho superior como en el n.º titulo
y Zedula presente, con que dho Sr. y esta villa se
hallaba de acuerdo, y que en mandarlo observar y
Cumplir no introduzo nobedad alguna relevando
el derecho a la parte que quieran seguirlo en
el tribunal competente, por cuyo motivo le parece
al que expone, y por la costumbre immemorial
de no practicarse semejantes recusaciones en cas-
bidos, que lo es immemorial al menos para el que
vota, que aqui no ha llegado aun noticia ni
tampoco en la demas Ciudad por donde han
vivido y estado algunos mercedarios, ademas de los gravi-
simos perjuicios que se dan recusaciones, si se
admitieran se podrian seguir a los pueblos, y la
intromision de los mandatos superiores, todo lo
qual lo pone en la prudente consideracion de el
Sr. D. Lope para que por ningun caso se ponga
por recusado, y determine este Ayuntamiento confor-
mandose con dho R.º mandato, para cuyo efecto se
quiere a su m.º. dar voz que en dho. levon
permittan con dho R.º titulo y Zedula que se
acompaña recabando el dho. a la parte que